

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/731
12 de octubre de 2006

(06-4907)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/
francés/
español

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN DE LITIGIOS DE LA OIE

Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 11 de octubre de 2006, se distribuye a petición de la OIE.

Introducción

1. Durante la 29ª reunión del Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias (Comité MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) brindó una breve explicación de su mecanismo de mediación de litigios (G/SPS/GEN/437). El objetivo de esta intervención fue recordar al Comité MSF la finalidad y estructura de dicho mecanismo, así como presentar comentarios sobre la experiencia que ha tenido la OIE en cuanto a su funcionamiento.

2. Las normas comerciales de la OIE (el *Código*) brindan normas sanitarias y orientaciones técnicas para uso de países importadores y exportadores. Tales normas constituyen una referencia para el comercio de animales y de productos de origen animal entre los miembros de la OMC con vistas a la protección de la salud animal y la salud pública, en relación con las zoonosis. Si un País Miembro de la OMC considera que un socio comercial no cumple con las obligaciones previstas por el Acuerdo MSF, ni con las normas de referencia pertinentes consignadas en el *Código*, puede presentar una queja formal según las reglas de solución de diferencias de la OMC.

3. La OIE pone a disposición de los Países Miembros, ya sea que formen parte o no de la OMC, un mecanismo voluntario basado en un enfoque científico que les permita resolver sus desacuerdos técnicos. Este mecanismo (ver Artículo 1.3.1.3., edición 2006) se incorporó al *Código* en 1993. El *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* contiene disposiciones similares desde su creación en 1995 (Artículo 1.4.1.3., edición 2006).

Naturaleza del mecanismo

4. El mecanismo de la OIE es un enfoque estrictamente científico destinado a encontrar soluciones mediante consultas bilaterales en las que la organización interviene como mediadora. En cambio, el procedimiento de solución de diferencias de la OMC se basa en principios legales. La función de la OIE es la de ayudar a las partes a llegar a una solución de sus discrepancias por medio de un acercamiento de carácter científico gracias al apoyo de expertos de la OIE.

5. La OIE requiere la aprobación de las dos partes para iniciar el procedimiento y los resultados no son jurídicamente vinculantes a menos de que las dos partes lo hayan acordado con anticipación. Asimismo, es esencial que ambas partes acepten los términos de referencia y el programa de trabajo. Con el fin de facilitar las discusiones técnicas, el Director general de la OIE recomienda expertos que por lo regular pertenecen a los Laboratorios de Referencia de la organización.

6. Los expertos de la OIE someten un informe confidencial de sus constataciones y recomendaciones al Director general de la OIE, quien a su vez lo transmite a ambas partes. Las partes en conflicto asumen todos los gastos asociados con el proceso de mediación.

Experiencia adquirida en el uso del mecanismo de mediación de la OIE

7. Hasta la fecha, se ha recurrido oficialmente al mecanismo de mediación de litigios de la OIE en dos oportunidades. En el primer caso, en el año 2002, se trataba de una divergencia entre Japón y Estados Unidos a propósito de la Influenza Aviar.

- Inicio del proceso – de común acuerdo, las dos partes acordaron presentar su diferendo a la OIE,
- las dos partes seleccionaron a tres expertos a partir de una lista presentada por el Director general de la OIE,
- las dos partes aceptaron el ámbito de las discusiones,
- basándose en conclusiones técnicas presentadas por ambas partes, se llevó a cabo una reunión con sus representantes y con expertos y coordinadores de la Oficina Central de la OIE,
- la mediación no tuvo como resultado el establecimiento de medidas sanitarias para las dos partes, pero sentó bases para discusiones bilaterales futuras y para una mejor comprensión de las razones de las diferencias de posición.
- el informe circuló entre las partes implicadas y la Oficina central de la OIE,
- el proceso duró cerca de siete meses y su coste fue asumido de manera equitativa por las dos partes.

8. El segundo caso no fue un litigio típico. Las partes, la Unión Europea y Estados Unidos, solicitaron en forma conjunta la colaboración de la OIE con el fin de facilitar las consultas bilaterales en la interpretación e implementación de las disposiciones del *Código* de la OIE relativas a la Encefalopatía espongiforme bovina. La petición inicial se hizo en enero de 2004 y, al cabo de seis reuniones, el procedimiento concluyó en febrero de 2006 con la satisfacción de ambas partes. Con el acuerdo de las partes, el informe circuló entre los delegados de la OIE de todos los Países Miembros.

9. En los dos casos, el mecanismo de mediación de la OIE fue eficaz al facilitar las discusiones técnicas que contribuyeron a reducir considerablemente las divergencias iniciales y brindaron los cimientos para una mejor comprensión de la posición de cada una de las partes.
